

**PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL - PRIMER DEMANDA ACUMULADA (C-3)  
RADICADO NO. 2019-00079-00**

Conforme a solicitud que antecede, pasa al despacho del Señor (a) Juez Hoy para proveer, BUCARAMANGA, ENERO TRECE (13) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).



**MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO**  
Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
BUCARAMANGA, ENERO TRECE (13) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 463 del C. G. del P., la Dra. DANYELA REYES GONZALEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.052.381.072, TP. No. 198.584 del C.S.J., apoderada de la entidad FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO", identificado con NIT. 899.999.284-4, presenta demanda de acumulación contra AIDA ROCIO BARRIETOS ORJUELA, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.315.014.

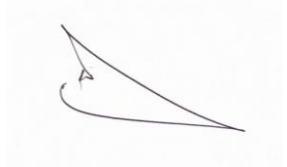
Revisada la demanda, encuentra este despacho, que el demandante deberá aclarar las pretensiones de la demanda, puesto que está solicitando el pago un valor diferente en letras y en números, como capital adeudado, valor (UVR); en cuanto a los intereses moratorios y de plazo, se observa que los solicita sobre el mismo periodo causado, incurriéndose en un anatocismo, al solicitar interés sobre interés, circunstancia que debe aclararse, estableciendo el vencimiento del plazo y fecha de exigibilidad de los mismo, por consiguiente se hace necesario que la parte actora allegue nuevo escrito de demanda, de conformidad a lo establecido por el artículo 82 y ss del C.G.P., y el Decreto 806 de 2020.

En este orden de ideas, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

1. Inadmitir la demanda EJECUTIVO CON GARANTIA REAL, presentada por FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO", quien actúa por intermedio de apoderado judicial Dra. DANYELA REYES GONZALEZ, contra AIDA ROCIO BARRIETOS ORJUELA, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.
2. Conceder él término de cinco (5) días para que sea subsanada la irregularidad anotada en la parte motiva, so pena del rechazo de la demanda.
3. Reconocer Personería al Dra. DANYELA REYES GONZALEZ, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



**WILSON FARFAN JOYA**  
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA:  
ENERO 14 DE 2021.



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO  
SECRETARIA